



Líneas de crédito **BANCOLDEX** y **FINAGRO** Para atender víctimas del conflicto armado

BANCOLDEX

FINAGRO

BENEFICIARIOS

Personas naturales, que hayan sufrido daños como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno. También podrían ser beneficiarias las personas jurídicas de las que sean propietarios socios víctimas (de las que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011) de micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos excepto el agropecuario de las personas naturales consideradas como víctimas del conflicto armado interno, según la normatividad mencionada en el párrafo anterior, siempre y cuando tengan aportes de capital o de industria en las mismas. Lo anterior conforme CIRCULAR No. 006 | 11 | MAR | 2015

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como víctimas del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, y las Asociaciones Agremiación de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada, o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

CONDICIONES

El Banco de Bogotá ofrece a través de los Bancos de Segundo Piso Bancoldex - Finagro y según disponibilidad de recursos, una línea especial de financiación y con el objetivo de atender a las víctimas que se refiere la ley 1448 de 2011.

Para más información ingresar a las páginas de internet www.bancoldex.com
www.finagro.com.co

Las personas interesadas deberán presentar al Banco de Bogotá:

- Copia de la certificación del Registro Único de Víctimas (RUV).

El estudio de las solicitudes se realizara de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de créditos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con las políticas y procedimientos del banco, adicionando la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas en la que conste que la víctima, como persona natural o jurídica que solicite el crédito, está incluido en el Registro Único de Víctimas-RUPD-SIV-SIRA, según sea el caso o en su defecto la copia del acto administrativo a través de la cual la citada Unidad decide sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas, sin perjuicio de las demás condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Los créditos que hayan entrado mora o han sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, como consecuencia de los hechos victimizantes quedaran amparados con estas condiciones especiales y clasificados en una categoría de riesgo especial.